

PARME-014 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 03 DE MARZO DE 2025

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFI CACIÓN
1	RGC-16095X	2023060085519	11/08/2023	PARME 291 DE 2024	08/11/2024	АТ

MARÍA IMÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.

Expediente: RGC-16095X



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL INTERIOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16095X"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-y,

CONSIDERANDO QUE:

El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con Nit 900.899.437-8, representado legalmente por el señor GERMAN ALBERTO ANGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.570, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. RGC-16095X, para la extracción de una fuente de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO ubicada en jurisdicción del Municipio de CAÑASGORDAS, de este Departamento, otorgada mediante resolución No. 2017060027270 del 31 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2017 bajo el código No. RGC-16095X.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No. 20170600027270 del 31 de enero de 2017, se estableció que la autorización temporal tendría una duración de siete (7) años, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, que la misma vencía el 03 de agosto de 2024.

No obstante, mediante radicado 21483-0 del 18/02/2021 por medio de la plataforma ANNA Minería, el titular allegó Renuncia a la Autorización Temporal e intransferible No. RGC-16095X, en los siguientes términos:

"(...)
Para la ejecución del proyecto el Túnel del Toyo y sus vías de acceso se determinó que no se requiere esta fuente ya que actualmente se tiene Autorización Temporal No. 501275, RES-914-1, la cual es suficiente para la construcción de obras alcance contractual del CAM

(...)"



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

A pesar de ello, esta Delegada, a través del Auto No. 2022080005842 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2270 del 31 de marzo de 2022, requirió a la **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia, así:

"(...)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER RENUNCIA al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con Nit 900.899.437-8, representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO ANGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.570, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. RGC-16095X, para la extracción de una fuente de MATERIALES DE COSTRUCCIÓN ubicada en jurisdicción del Municipio de CAÑASGORDAS, de este Departamento, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TUNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" otorgada mediante Resolución No. 201706002727 del 31 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2017 bajo el código No. RGC-16095X, para que en plazo de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros anual de 2020, vía web en el sistema integral de gestión minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al trimestre I del año 2021.

(...)"

Sin embargo, vale señalar que, la renuncia a los derechos que se derivan de la autorización temporal, no están regulados por la ley minera, toda vez que la Ley 685 de 2001 establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión, razón por la cual, se debe dar aplicación al artículo 3° de la citada ley que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen fenómenos regulados por el actual código, tendrán aplicación en asuntos mineros cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tiene las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el código civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida la renuncia."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el titular, por no estar prohibida en materia minera.



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

Como resultado de lo anterior, esta autoridad minera dejará sin efectos el Auto No. 2022080005842 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2270 del 31 de marzo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER UNA RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16095X. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De otra parte, analizado el expediente por un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera, dio como resultado el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030311374 del 28 de julio de 2023 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132572 del 31 de marzo de 2022, en los cuales se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No 2023030311374 del 28 de julio de 2023:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Esta obligación no es exigible a las Autorizaciones Temporales.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS.

Esta obligación no es exigible a las Autorizaciones Temporales.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE.

2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT).

Mediante radicado 21483-0 del 18/02/2021 en la plataforma ANNA Minería, el titular allegó renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X, por este motivo no es procedente requerir la presentación del Plan de Trabajos de Explotación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado 21483-0 del 18/02/2021 en la plataforma ANNA Minería, el titular allegó renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X, por este motivo no es procedente requerir la presentación del Instrumento Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/08/2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativ o de aprobación	FBM anual	Acto administrativ o de aprobación
2017	NA	2017	Auto No. 20190800007 54 del 15/03/2019
2018	Auto No. 20190800007 54 del 15/03/2019	2018	Auto No. 20210800023 97 del 08/06/2021
2019	Auto No. 20210800023 97 del 08/06/2021	2019	Auto No. 20210800023 97 del 08/06/2021

Mediante Auto No. 2022080005842 del 28/03/2022, se requirió al titular previo a resolver renuncia el Formato Básico Minero anual de 2020 y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM el titular no ha dado respuesta al anterior requerimiento, por lo tanto, se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero anual de 2021, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X **no se encuentra a**l día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/08/2017 iniciando en la etapa de explotación.



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación	
III-2017	Auto No. 2019080000754 del 15/03/2019	
IV-2017	Auto No. 2019080000754 del 15/03/2019	
I-2018	Auto No. 2019080000754 del 15/03/2019	
II-2018	Auto No. 2019080000754 del 15/03/2019	
III-2018	Auto No. 2019080000754 del 15/03/2019	
IV-2018	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	
I-2019	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	
II-2019	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	
III-2019	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	
IV-2019	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	
I-2020	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	
II-2020	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	
III-2020	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	
IV-2020	Auto No. 2021080002397 del 08/06/2021	

Mediante Auto No. 2022080005842 del 28/03/2022, se requirió al titular previo a resolver renuncia el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas del trimestre I de 2021, y revisado el expediente, el titular no ha dado respuesta al anterior requerimiento, por lo tanto, se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 201333330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X **no se encuentra a**l día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132572 del 31/03/2022 se concluyó que, realizada la visita de fiscalización el día 22/03/2022 no se evidenció que el titular minero se encuentre realizando actividades de explotación en el área concesionada, no se observó personal de la empresa laborando, no se realizan actividades mineras, la visita de fiscalización se consideró Técnicamente Aceptable. No se realizó ningún tipo de observación o requerimiento debido a que no se evidenció ningún tipo de operación minera, afectaciones ambientales o material acopiado.

Y mediante Auto No. 2022080007384 del 11/05/2022 se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132572 del 31 de marzo de 2022.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidenció en el expediente No. RGC-16095X que el titular tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencian obligaciones próximas a vencerse, debido a que mediante radicado 21483-0 del 18/02/2021 en la plataforma ANNA Minería, el titular allegó renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. RGC-16095X se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Auto No. 2022080005842 del 28/03/2022, se requirió al titular previo a resolver renuncia el Formato Básico Minero anual de 2020 y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM el titular no ha dado respuesta al anterior requerimiento, por lo tanto, se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

- 3.2 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero anual de 2021, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.3 Mediante Auto No. 2022080005842 del 28/03/2022, se requirió al titular previo a resolver renuncia el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas del trimestre I de 2021, y revisado el expediente, el titular no ha dado respuesta al anterior requerimiento, por lo tanto, se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.
- 3.4 Se informa al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X que para que sea procedente la renuncia presentada mediante radicado 21483-0 del 18/02/2021 en la plataforma ANNA Minería, debe estar al día con todas las obligaciones causadas hasta el día 18 de febrero de 2021.
- 3.5 Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132572 del 31/03/2022 se concluyó que, realizada la visita de fiscalización el día 22/03/2022 no se evidenció que el titular minero se encuentre realizando actividades de explotación en el área concesionada, no se observó personal de la empresa laborando, no se realizan actividades mineras, la visita de fiscalización se consideró Técnicamente Aceptable.
- 3.6 La Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X SI se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)".

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132572 del 31 de marzo de 2022: "(...)

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 22 de marzo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia. La inspección no fue atendida por el titular minero ni por un representante del mismo, por lo tanto, no se evidenció ningún documento de soporte y se procedió a ingresar al polígono del título minero.



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

La Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Cañasgorgas, el acceso al área se realiza por la vía secundaria que conduce hacia la vereda Buenos Aires por un trayecto de 5 kilómetros, posteriormente por caminos de herradura se recorre el polígono.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, no se ningún tipo de operación minera o personal realizando actividades mineras. No se observó material removido, acopio o afectaciones ambientales.

5.1. COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Título en Etapa de Explotación.

Se realizó geoposicionamiento satelital de puntos de control, bocamina inactiva, plata de beneficio, casa y minería no autorizada al interior del polígono. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (Ver anexo).

Punto		Dogarinaián	Coordenadas*		
Сара	#	Descripción	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Vía ingreso	1	Zona de acceso	1.236.146	786.770	1560
Vista general	2	Vista general sin actividad minera	1.236.114	787.031	1660
Panorámica	3	Vista Panorámica de la Autorización Temporal	1.235.978	787.152	1580

^{*} Capturadas en el sistema Planas Gauss

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

Método de Explotación:

No se evidencio actividad minera por parte del titular dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X.

El día 18/02/2021 Mediante radicado 21483-0 por medio de la plataforma ANNA Minería, el titular allegó Renuncia a la Autorización Temporal e intransferible No. RGC-16095X.



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:

Durante la visita de fiscalización minera no se evidencio ningún tipo de actividad operativa, maquinarias y equipos por parte del titular.

Uso de Sustancia Explosiva:

No se evidenció el uso de explosivos y accesorios, almacenamiento o transporte durante la visita de fiscalización minera, el titular no cuenta con autorización vigente de uso de explosivos por parte del Departamento de Control y Comercio de Armas DCCA.

No se evidencio polvorín.

Procedimiento de Control a la Producción:

De acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita, el titular no realiza actividades mineras, no se identificó actividades activas, cargue o transporte de material, maquinaria o equipos dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X, por lo tanto, no se realiza ningún tipo de procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción:

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Componente Abiótico.

Durante la visita de fiscalización no se evidencia captación de aguas superficiales, no se realizan vertimientos que afecten la dinámica de aguas superficiales, no se realiza la ocupación de causes.

No se evidencio emisiones atmosféricas por generación de material particulado y gases.

No se observó afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión.

No se evidencio manejo inadecuado de residuos sólidos.

Componente Biótico.

No se evidencio aprovechamiento forestal, no se identificaron situaciones de riesgo. El titular minero no realiza ningún tipo de actividad minera.

Contingencia Ambiental.

Durante la visita no se evidenció situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrame, incendios, explosiones y/o deslizamientos. El titular minero no realiza ningún tipo de actividad minera.

□ Plan de Cierre Abandono.

No se evidencia que durante la visita de fiscalización ningún tipo de operación.

No se evidencio actividad minera conforme a la etapa contractual por parte del titular.

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:

No se evidencio durante la visita de fiscalización minera operaciones o personal realizando actividades en campo. Con base a lo anterior, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

No se pudo determinar el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, debido a que durante la visita de fiscalización minera no se evidenciaron operaciones o personal realizando actividades en campo. Con base a lo anterior, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:

No se evidencio actividad minera por parte del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X.

No se evidencio emisiones atmosféricas por generación de material particulado y gases, por este motivo no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:

Durante la visita de fiscalización minera no se evidencio ningún sistema de desagüe o drenajes diseñado por el titular minero.

□ Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:

No se evidencia actividad minera en el área por este motivo no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No se evidencio actividad minera por parte del titular, por este motivo no se pudo evidenciar el diseño e implementación de un Plan de Gestión Social.

6. NO CONFORMIDADES.

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones al respecto.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.

No se evidenciaron medidas por emergencias mineras o visitas de fiscalización anteriores con cierre parcial o total.

8. MEDIDAS A APLICAR.



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

No se realiza ningún tipo de medida preventiva, no se evidencio actividad minera por parte del titular.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones en referencia a medidas de seguridad.

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones o medidas de carácter indefinido.

9. AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS

Reporte de Detección de Cambios							
Informac	ción del Centro de Monitoreo (Solo lectura)	Información Ingresada por el profesional				
Tipo de punto	Insumo (Imagen satelital, planet)	Descripción	Punto encontrado Si/No	Medida creada Si/No	Observaciones		
	No se	realiza ningú	n tipo de observ	ación			
			•				

10. OBLIGACIÓN ADICIONAL - TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL

No se realiza ningún tipo de observación.

11. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones de la visita de fiscalización minera realizada a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16095X:

Realizada la visita de fiscalización no se evidenció que el titular minero se encuentre realizando actividades de explotación en el área concesionada, no se observó personal de la empresa laborando, no se realizan actividades mineras, la visita de fiscalización se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE.

No se evidenció afectación ambiental, material removido o acopiado por parte del titular minero.

12. RECOMENDACIONES



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

I No se realiza ningún tipo de observación o requerimiento debido a que no se evidenció ningún tipo de operación minera, afectaciones ambientales o material acopiado.

12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

No se realiza ningún tipo de observación al respecto, durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades mineras, desviaciones, incumplimientos o irregularidades por fuera de las normas aplicables.

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad de explotación al interior del área de la Autorización Temporal, se procederá a dejar sin efectos el artículo primero del Auto No. 2022080005842 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2270 del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se hicieron unos requerimientos previos a resolver de fondo la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal bajo estudio.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

"Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

En cumplimiento de la anterior disposición y tal y como se evidenció en los conceptos técnicos, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, como la presentación del Formato Básico Minero de 2020 y el Formulario de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas del trimestre I de 2021, fueron requeridos en el Auto No. 2022080005842 del 28 de marzo de 2022, el cual será dejado sin efectos, en su artículo primero, en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente Acto Administrativo no es determinante.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030311374 del 28 de julio de 2023, en este sentido es menester mencionar que, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132572 del 31 de marzo de 2022, fue acogido mediante Auto N°2022080007384 del 11 de mayo de 2022, notificado por estado N°2299 del 20 mayo de 2022, dentro del Auto N°2022080007384 del 11 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16095X, para la extracción de una fuente de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO ubicada en jurisdicción del Municipio de CAÑASGORDAS, de este Departamento, otorgada mediante resolución No. 2017060027270 del 31 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2017 bajo el código No. RGC-16095X, al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con Nit 900.899.437-8, representado legalmente por el señor GERMAN ALBERTO ANGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.570, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **RGC-16095X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o



RESOLUCION No.



(11/08/2023)

comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. 2022080005842 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2270 del 31 de marzo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER UNA RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16095X, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **RGC-16095X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030311374 del 28 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 11/08/2023

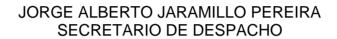
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RESOLUCION No.



(11/08/2023)



	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Jaime Alberto Uribe García - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	08/08/2023
Revisó	evisó James Correa Parra – Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 291 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución 2023060085519 del 11/08/2023 proferida dentro del título RGC-16095X, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL INTERIOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16095X " fue notificada ELECTRÓNICAMENTE, al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con Nit. 900.899.437-8, a través de su representante legal o apoderado. Lo anterior, mediante comunicación enviada al correo electrónico autorizado: correspondencia@tuneldeltoyo.com, el día 23 de octubre de 2024, según constancia PARME 161 DE 2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día 08/11/2024 toda vez que, NO se interpuso recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024

MARÍA MÉS RESTREPO/MORALÉS

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARM-ANM

Expediente: RGC-16095X

Conmutador: (+57) 601 220 19 99 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833